

Electrónico en los procesos electorales y consultas populares a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales”.

**Artículo Octavo.-** Encargar a la Gerencia de Gestión de la Calidad la incorporación de las modificaciones aprobadas en la presente resolución, en el texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 000246-2019-JN/ONPE.

**Artículo Noveno.-** Encargar a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano la revisión de todos los instrumentos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a fin de adecuarlos, en lo que corresponda, a las modificaciones del Reglamento de Organización y Funciones que por esta resolución se aprueba.

**Artículo Décimo.-** Dispóngase la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional: [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2 y 3 de la Ley N° 29091.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA  
Jefe (i)

1870719-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank, el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Puno, Piura y San Martín**

**RESOLUCIÓN SBS N° 01754-2020**

Lima, 2 de julio de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud del Banco Internacional del Perú - Interbank para que se autorice el cierre de tres (3) agencias, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el referido Banco ha cumplido con presentar la información pertinente que sustenta el pedido formulado; Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “D”, y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Banco Internacional del Perú – Interbank, el cierre de la agencia ubicada en el Jirón Los Incas s/n con Calle Mercadillo-Local N° 03, distrito, provincia y departamento de Puno.

**Artículo Segundo.-** Autorizar al Banco Internacional del Perú – Interbank, el cierre de la agencia ubicada

en Zona Industrial Municipal N° 2 de Industria Liviana, Local LC – 101/102, distrito y provincia de Sullana, y departamento de Piura.

**Artículo Tercero.-** Autorizar al Banco Internacional del Perú – Interbank, el cierre de la agencia ubicada en Av. Salaverry N° 810, Sector Barrio San Martín Morales, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

1870599-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR**

**Aprueban la “Directiva de Ingreso y Procesamiento de las Declaraciones Juradas y Suspensión del Procedimiento Coactivo de la Municipalidad de Magdalena del Mar”**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 083-2020-A-MDMM**

Magdalena del Mar, 26 de junio del año 2020

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

VISTO: El Informe N° 022-2020-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 056-2020-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 349-2020-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 757-2020-MDMM de la Gerencia Municipal, correspondiente al Proyecto de “Directiva de Ingreso y Procesamiento de las Declaraciones Juradas y Suspensión del Procedimiento Coactivo de la Municipalidad de Magdalena del Mar”, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, dicha autonomía, reconocida en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código tributario, aprobado mediante decreto Supremo N.º 133-2013-EF y modificatorias, establece la definición, forma y condiciones de presentación, señalando: “La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. La Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la

declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que señalen para ello. Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria. Se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada”;

Que, de acuerdo al Art. 16° y 31° del TUO de la Ley N° 26979 aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, que establece: “Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, con excepción del Ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad...”, resulta necesario por cuanto permitirá dar a conocer a los administrados los requisitos a considerarse para dichos trámites; asimismo, dotará a la administración como soporte legal que permita exigir a los ciudadanos la presentación de ciertos documentos que sustenten su petitorio;

Que, el artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, aprobado mediante Ordenanza N.° 523-2012-MDMM y modificatorias, establece que “La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, es el órgano de línea, que tiene por objeto administrar las actividades y proyectos orientados a impulsar la captación de los ingresos tributarios propios del sistema de gestión tributario municipal; así como la ejecución coactiva de las obligaciones tributarias y administrativas; estableciendo las políticas de gestión y las estrategias adecuadas para simplificar el sistema tributario”;

Que, asimismo el artículo 91° inciso f de la norma señalada en el párrafo precedente, señala que “Corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, las siguientes funciones (...) f. Proponer y aplicar normas y procedimientos tributarios municipales”;

Que, mediante Informe Técnico N.° 022-2020-GATR-MDMM la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, cursa propuesta técnica para la aprobación de la “Directiva de Ingreso y Procesamiento de las Declaraciones Juradas y Suspensión del Procedimiento Coactivo de la Municipalidad de Magdalena del Mar”;

Que, mediante Informe N.° 056-2020-GPP-MDMM la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable respecto al proyecto de Directiva;

Que, mediante Informe N.° 349-2020-GAJ-MDMM la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación de la “Directiva de Ingreso y Procesamiento de las Declaraciones Juradas y Suspensión del Procedimiento Coactivo de la Municipalidad de Magdalena del Mar”, recomendando su aprobación mediante Resolución de Alcaldía;

Que, en ese sentido resulta necesario que se apruebe la directiva que regule aspectos necesarios para el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas, solicitudes de suspensión de cobranza coactiva de las obligaciones tributarias, solicitud de levantamiento de medida cautelar de deuda tributaria por adquisición de bienes en remate público, solicitud de suspensión de cobranza coactiva de obligaciones no tributaria y solicitudes de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva por muerte del administrado;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6 y artículo 43° de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la “Directiva de Ingreso y Procesamiento de las Declaraciones Juradas y Suspensión del Procedimiento Coactivo de la Municipalidad de Magdalena del Mar”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Ejecución Coactiva, el fiel cumplimiento de la “Directiva de Ingreso y Procesamiento de las

Declaraciones Juradas y Suspensión del Procedimiento Coactivo de la Municipalidad de Magdalena del Mar”.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar: [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACON GOMEZ  
Alcalde

1870040-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Ordenanza que aprueba disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa

ORDENANZA N° 522-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 028-2020-CAJLI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 020-2020 CAFRP de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Memorando Vía Remota N° 013-2020-1110-SRT-GR/MSI de la Subgerencia de Recaudación Tributaria; el Informe Vía Remota N° 020-2020-1130-SEC-GR/MSI de la Subgerencia de Ejecución Coactiva; el Informe Vía Remota N° 008-2020-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; y, el Informe Vía Remota N° 066-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos al proyecto de Ordenanza que aprueba disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° del mismo texto normativo, confiere facultades tributarias a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 27°, numeral 5, del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la obligación tributaria se extingue, entre otros, por resolución de la Administración Tributaria sobre